



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/18/0032

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones Eléctricas (utilización)".

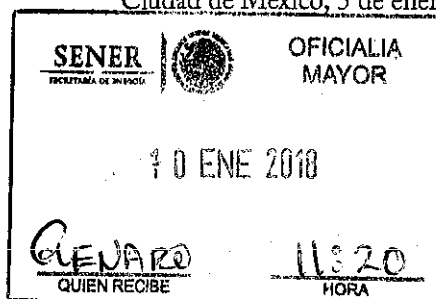
Ciudad de México, 5 de enero de 2018

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones Eléctricas (utilización), y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 20 de diciembre de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, esta Comisión observa que la SENER indicó en el formulario de la MIR dentro del apartado relativo a la *Calidad Regulatoria* el supuesto de la fracción II del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial el cual prevé *Que la*

¹ www.cofemersimr.gob.mx

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal). En ese contexto, para la justificación del supuesto indicado la SENER señaló lo siguiente:

"De conformidad con el artículos 40 de la Ley de la Industria Eléctrica y 112 de su Reglamento, corresponde al Usuario Final realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas. Los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que utilicen para su funcionamiento y operación la energía eléctrica, quedan sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. Asimismo, señala que todas las instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables. La Secretaría podrá verificar el cumplimiento de dichas normas oficiales mexicanas. Cuando se trate de conexiones de instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica para servicios en Alta Tensión y de la prestación de servicios en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría verifique en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumpla con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones. En el caso que nos ocupa la Norma Oficial Mexicana que aplica es la NOM-001-SEDE, Instalaciones Eléctricas (utilización)."



Aunado a lo anterior, este Órgano Desconcentrado advierte que en el proemio del anteproyecto la SENER alude el Artículo 11, fracción XXXVI, de la Ley de la Industria Eléctrica como parte de los preceptos jurídicos que justifican la atribución de esa Secretaría para emitir Normas Oficiales Mexicanas en la materia objeto del anteproyecto, toda vez que establece lo siguiente:

"[...] XXXVI. Regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización en materia de la seguridad de las instalaciones de los Usuarios Finales; [...]"

En virtud de lo anterior, la COFEMER informa a la SENER que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Del análisis y revisión de la información enviada por la SENER en el formulario de la MIR, la COFEMER observa que esa Secretaría no incluyó las dos obligaciones regulatorias ni los dos actos que deberán abrogarse o derogarse para la expedición del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, ello para dar cumplimiento al artículo Quinto² del Acuerdo Presidencial, por lo que esta Comisión considera necesario que la SENER manifieste lo conducente.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento

² "Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General